

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 30 DE MAYO DE 1924

NÚMERO 4415

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 13 Este, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 163.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 19, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Resolución número 145, de 20 de Mayo de 1924..... 14455

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 65 de 1924, de 26 de Mayo, por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 124, de 23 de Diciembre de 1923, referente al servicio de los Mercados Públicos de Panamá y Colon..... 14455

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 1 de 1924, de 15 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos de empleados al servicio de la Junta Central de Caminos..... 14455

Decreto número 2 de 1924, de 30 de Enero, por el cual se elimina el artículo 69 del Decreto número 33 de 15 de Diciembre de 1921, y se corrigen errores observados en los artículos 11 y 13 de dicho Decreto, relacionado con la construcción de excavaciones en el interior de la República..... 14455

Decreto número 7 de 1924, de 23 de Febrero, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos de empleados en la construcción del Asilo de la Infancia..... 14455

Decreto número 8 de 1924, de 23 de Febrero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento a se llena la vacante..... 14455

Decreto número 9 de 1924, de 27 de Febrero, sobre traslado de los Melchior Obisillos de la Provincia del Darién a la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí, y del de esta Sección a la Provincia del Darién..... 14455

Decreto número 10 de 1924, de 19 de Marzo, por el cual se traslada al Médico Oficial de la Sección de Oriente de la Provincia de Veraguas a la Sección de Occidente de la misma Provincia y se nombra para que llene la vacante que origina este traslado, al doctor Milclades Rodríguez..... 14455

SECCION PRIMERA

Resolución número 1, de 5 de Enero de 1924..... 14456

Resolución número 2, de 14 de Enero de 1924..... 14456

Resolución número 3, de 19 de Enero de 1924..... 14457

Avisos Oficiales..... 14457

Edictos..... 14457

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 146.—Panamá, Mayo 20 de 1924.

Mango Hashiyama, dueño de una barbería situada en esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría que actualmente se encuentra en el Japón su esposa Minsae Hashiyama, a quien desea traer a esta ciudad para que resida a su lado. Como el interesado ha comprobado que dicha señora es su esposa, y que cuenta con medios de subsistencia para atender a su sostenimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama, Japón, para que vise el pasaporte de la señora Minsae Hashiyama, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

ENRIQUE GREENZIER.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 66 DE 1924

(DE 26 DE MAYO)

por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 124 de 23 de Diciembre de 1923, referente al servicio de los Mercados Públicos de Panamá y Colon.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Establécense en el Mercado Público de la ciudad de Colón el sistema de tickets por el valor del arrendamiento de cada puesto de venta, por períodos diarios, como se efectúa en el Mercado de Panamá.

Artículo 2º Todo ocupante o arrendatario de un puesto de venta en el Mercado deberá obtener el ticket respectivo por el lugar que ocupa, antes de las 10 de la mañana de cada día, y el que así no lo hiciere sufrirá un recargo del 20% por la primera vez y perderá el derecho al puesto en caso de reincidencia.

Los ocupantes de puestos en el departamento de venta de pescados y mariscos, deberán obtener su ticket respectivo antes de ocupar los bancos de venta.

Artículo 3º Los tickets por el valor del arrendamiento de los puestos por pe-

riódos diarios serán todos de un tamaño uniforme y llevarán impresa la siguiente leyenda:

Espacio para el valor

MERCADO PUBLICO
DE
COLON

Este ticket es el comprobante de haber sido pagado el valor del arrendamiento de un puesto en este Mercado, durante el día marcado al respaldo.

El CAJERO.

Nº.....

Este ticket debe ser entregado al Administrador General del Mercado, cuando sea solicitado.

Artículo 4º Los tickets de alquiler serán de cinco, diez, quince, treinta y cuarenta y cinco centésimos; será de color diferente, según su valor, y estarán numerados en serie continua de cada de nominación.

Artículo 5º La expedición de los tickets estará a cargo del Cajero del Mercado, quien a tiempo de entregarlos deberá estamparles la fecha a que corresponden, al respaldo, por medio de un sello adecuado.

Artículo 6º Los tickets serán suministrados, bajo recibo y en cantidad suficiente, al Cajero del Mercado, por el Secretario Contador de la Administración General del Impuesto de Licores, anotando cuidadosamente en un libro que llevará al efecto, los valores y números respectivos de los tickets entregados.

Artículo 7º El Cajero del Mercado de Colón llevará una cuenta diaria del movimiento de tickets que haya expedido y copia de esa cuenta deberá ser enviada a la Administración General, todo conforme al modelo que esta oficina adopte.

Artículo 8º A las 10 de la mañana de cada día, el Administrador Local del Mercado de Colón, o por delegación, el Ayudante del mismo, deberá pasar revista a todos los bancos del Mercado para cerciorarse de que ha sido pagado el alquiler del puesto ocupado, debiendo recoger los tickets expedidos, los cuales enviará a la Administración General junto con un informe, diariamente.

Artículo 9º A las 3 de la tarde de cada día, cuando ya se haya cerrado toda operación en el Mercado, el Administrador Local deberá recibir del Cajero el producto de los alquileres del día, extendiendo un recibo por duplicado por la suma recibida, según el modelo que adopte la Administración General. El duplicado de estos recibos deberá ser enviado al Administrador General por el Administrador Local del Mercado, junto con el comprobante de haber depositado tal producto diario en la Agencia del Banco Nacional.

Artículo 10. El depósito del producto diario de los alquileres de puestos del Mercado se hará por el Administrador Local en la Agencia del Banco Nacional a la mañana siguiente a la fecha de las operaciones, caso de no ser posible hacerlo el mismo día; pero de todas maneras y aunque sea provisionalmente deberá dejar guardados en dicha institución o en algún establecimiento de reconocida reputación los fondos respectivos y de no hacerlo así, será responsable de cualquier extravío o pérdida de dicho producto.

Artículo 11. Para mayor exactitud de las cuentas, el Cajero anotará en una máquina registradora que le será suministrada por el Administrador General, la expedición de tickets de alquiler.

Artículo 12. El Cajero del Mercado de Colón tendrá también la obligación de expedir y cobrar mensualmente los recibos por el valor de los alquileres de los puestos y tiendas que pagan su arrendamiento por mensualidades, procediendo para la entrega de esos fondos en la misma forma que en la recaudación por día y debiendo el Administrador Local depositarlos en el Banco, en la misma forma.

Artículo 13. El Cajero a que este Decreto se refiere tendrá un sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) que será pagado de la partida destinada al pago del personal supernumerario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 1º DE 1924

(DE 15 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos de empleados al servicio de la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos de empleados al servicio de la Junta Central de Caminos, así:

Señor Eduardo Cadet, Nivelador, con sueldo mensual de B. 150.00 efectivo desde el 5 de Septiembre de 1923.

Señor Francisco Moreira, Topógrafo, con sueldo mensual de B. 125.00 efectivo desde el 5 de Septiembre de 1923.

Señor Eduardo Ycaza Arosemena, Topógrafo, con sueldo mensual de B. 125.00 efectivos desde el 13 de Septiembre de 1923.

Señor Valentino Guerini, Dibuñante, con sueldo mensual de B. 160.00 efectivo desde el 1º de Diciembre de 1923.

Señor Jorge L. Knott, Ingeniero Detallista de Estructuras, con sueldo mensual de B. 300.00 efectivo desde el 13 de Diciembre de 1923. Este empleado tendrá además derecho a percibir sus gastos de viaje de venida y regreso a Nueva York, y gastos de subsistencia mientras esté en el campo.

Señor Ramón Fernández, Capataz de Concreto en la Construcción de los estribos para el puente del Paso de la Culebra, con sueldo mensual de B. 150.00 efectivo desde el 16 de Diciembre de 1923.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 2 DE 1924

(DE 30 DE ENERO)

por el cual se elimina el artículo 69 del Decreto No. 23 de 15 de Diciembre de 1922, y se corrigen errores observados en los artículos 1 y 13 de dicho Decreto, relacionado con la construcción de excavaciones en el interior de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es deber primordial de todo Gobierno que se preocupa seriamente por el progreso y bienestar general de los asociados, propender al mejoramiento de las condiciones sanitarias de las poblaciones que así lo requieran, dictando todas aquellas medidas que estime necesarias a este fin:

Que la uncinariasis es una enfermedad grave que se propaga por varias vías de infección y que requiere para su curación la adopción de rigurosas medidas de higiene;

Que aunque el Departamento de Uncinariasis la ha combatido hasta hoy con bastante buen acierto falta mucho por hacer en tal sentido, y es deber del Gobierno cooperar por su parte a la extinción completa de dicha enfermedad, que es una remora para el desarrollo agrícola y económico de la Nación;

Que no obstante el empeño y los vivos esfuerzos del Poder Ejecutivo y de la Oficina de Uncinariasis, encaminados al mejoramiento de las condiciones sanitarias de las Provincias del interior de la República, estableciendo el sistema de excusados higiénicos en aquellos lugares que carecen de alcantarillados, gran parte de sus habitantes, por razón del medio social en que se agitan, se hallan incapaces para apreciar en todo su valor la necesidad de la mejora implantada y oponen a su realización empujada resistencia que el Gobierno está en el deber de combatir a todo trance, adoptando para ello medios radicales de acción, sin los cuales sería ineficaz dicha labor;

Que a estas lamentables circunstancias se agrega el mal ejemplo dado por las autoridades de Policía en muchas regiones del país, quebrantando los preceptos que infringen estas medidas de sanidad pública y observando conducta azas negligente en el cumplimiento de dichas obligaciones;

DECRETA:

Artículo 1º. En todas las poblaciones del interior de la República donde no exista el sistema de alcantarillado, será de forzosa obligación para sus habitantes, la construcción de excusados higiénicos, ya se trate de zonas urbanas o rurales;

Artículo 2º. Las condiciones sanitarias en que debe edificarse la construcción de dichos excusados, tales como el tipo que debe adaptarse a ellas, el lugar o sitio que deben ocupar etc. etc., serán determinados por el empleado que para ello designe el Departamento de Uncinariasis. La elección de tipos o modelos de retretes que presentará a cada propietario dicho Departamento, queda a voluntad del dueño de la casa;

Artículo 3º. Careciendo muchas de las casas que constituyen las poblaciones del interior de la República, de patios o solares donde puedan construir sus excusados, por hallarse situados entre calles, los dueños o propietarios de dichos inmuebles tendrán la obligación de instalar en las casas que se hallen bajo estas circunstancias, el sistema llamado del *Cubo Diario*, sistema que consiste en un balde de hierro galvanizado con tapa que cierre herméticamente y el cual se coloca debajo de una cajilla provista también de tapa;

Artículo 4º. Ya en uso el expresado balde, su contenido será vaciado cada 24 horas en el lugar que para ese fin determine el Departamento de Uncinariasis. Esta clase o sistema de excusados estará sometido al reglamento que actualmente rige en materia de excusados higiénicos;

Artículo 5º. Los gastos que ocasiona la construcción de los depósitos en el interior de la República para recibir las materias fecales cuando se llegare a organizar el sistema de *Cubo Diario* para las casas que por carecer de patio no pueden sus dueños construir un excusado higiénico de otro tipo correrán a cargo del Departamento de Uncinariasis;

Artículo 6º. Se señala a cada propietario o dueño de casa en el interior de la República, el plazo improrrogable de sesenta días, contados desde la

promulgación del presente Decreto, para que construya el excusado o excusados que le correspondan de conformidad con las indicaciones contenidas en el artículo 2º de esta Disposición, la cual se mandará imprimir en hojas volantes que se fijarán en una de las puertas de cada casa o edificio público del Distrito, para que sirva de formal notificación a los propietarios; hecho lo cual, el empleado de la Oficina de Uncinariasis lo comunicará oficialmente al Gobernador de la Provincia y al Alcalde Municipal, a fin de que quede constancia del hecho de dicha notificación;

Artículo 7º. Vencido el expresado término de sesenta días, la casa donde no se hubiere implantado el sistema de excusados a que se refiere este Decreto será condenada ipso facto por el respectivo Alcalde del Distrito y no podrá en consecuencia, utilizarse para vivienda hasta tanto no se dé cumplimiento por el propietario remiso, a las disposiciones de este Decreto;

Artículo 8º. Vencido el término de sesenta días, el empleado de la Oficina de Uncinariasis, pasará una lista o nómina de los propietarios rebeldes, al señor Alcalde Municipal del Distrito, a fin de que, como Agente inmediato ejecutivo de las disposiciones que contienen este Decreto, proceda inmediatamente a condenar la casa o casas del propietario incurso en dicha pena por su falta contumaz de desobediencia;

Artículo 9º. A los excusados que por cualquier causa se llenaren de agua, se les aplicará semanalmente por sus dueños una dosis de aceite crudo en la cantidad que determine el empleado de la Oficina de Uncinariasis. Todas aquellas personas que por su escasez de recursos se hallaren imposibilitadas para efectuar la compra de este artículo serán provistas de él con los fondos con que el Gobierno Nacional contribuye al sostenimiento de dicha institución;

Artículo 10. Los empleados del Departamento de Uncinariasis, de acuerdo con el Alcalde, Corregidor o Agente de Policía, visitarán periódicamente cada casa a fin de informarse del estado sanitario en que se encuentran. Del resultado de esa inspección se informará a dicho Departamento, para que éste, si encuentra deficiencia o faltas en el cuidado y conservación de los excusados, lo haga saber al Alcalde del Distrito para que dicha autoridad fije la cuantía de la multa o determine según el caso el período del arresto que debe imponerse al culpable.

Parágrafo. Si se tratare de multa, ésta no podrá exceder en cada caso de B. 25.00, y si de arresto, de 10 días, cuando dichas penas correccionales fueren aplicadas por el Gobernador; y de B. 10.00 y 5 días de arresto, si fueren aplicadas por el Alcalde;

Artículo 11. Cuando los empleados de la Oficina de Uncinariasis pudieren observar que al culpable no se le ha hecho efectiva la pena correccional a que se le hubiere condenado, dará cuenta de ello al Gobernador de la Provincia para que éste intervenga y haga cumplir a su inferior la sanción establecida por el penado, y si tampoco por este medio se lograra el fin propuesto, el Departamento de Uncinariasis lo informará así a la mayor brevedad posible, al Secretario de Gobierno y Justicia para que este alto funcionario proceda a remover la causa de esta irregularidad;

Artículo 12. Respecto al uso de estiércol, materias vegetales podridas etc. etc., para abono de los terrenos, si el dueño quisiera aprovecharlas para tal objeto deberá depositarlas en un lugar o sitio que le designe para ello el empleado del Departamento de Uncinariasis y por el tiempo que éste fije para que pueda utilizarse. La violación de esta medida será castigada en la forma establecida en el artículo 10 de este Decreto;

Artículo 13. Todo el que se resistiere a cumplir las órdenes que en relación con las prescripciones de este Decreto dictaren los Alcaldes, Agentes de Policía y empleados del Departamento de Uncinariasis, será juzgado por la autoridad respectiva, como desobediente;

Artículo 14. Aunque en el artículo 1º de este Decreto se establece que en

todas las poblaciones del interior de la República donde no exista el sistema de alcantarillado, será de forzosa obligación para sus habitantes, la construcción de excusados higiénicos, ya se trate de zonas urbanas o rurales, el Departamento de Uncinariasis limitará su acción a aquellas poblaciones de los varios distritos donde actualmente se administra el tratamiento para combatir aquella grave enfermedad y la irá extendiendo gradualmente a las otras secciones del país, en la medida que lo estime necesario, y cuando lo creyere conveniente;

Artículo 15. Los Gobernadores de Provincia, Alcaldes de Distritos, Corregidores, Médicos Oficiales y Agentes de Policía Nacional quedan autorizados para el exacto cumplimiento de este Decreto, dando así eficaz apoyo al Departamento de Uncinariasis para llevar a cabo con feliz éxito esta importante obra de saneamiento en las Provincias del interior de la República;

Artículo 16. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relacionadas con el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMÉNEZ.

DECRETO NUMERO 7 DE 1924
(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se declaran insubstistentes varios nombramientos de empleados en la construcción del Asilo de Infancia.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse in-subsistentes, a partir del 1º de Marzo próximo los nombramientos hechos en los señores Efraín Otero Guzmán, Aristides Picota, Pedro Medina Guevara y Pedro Badiola, para los puestos de Almacenista, Apuntador, Guardián de Día y Guardián de Noche, respectivamente, en la construcción del Asilo de Infancia, que está al terminarse.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMÉNEZ.

DECRETO NUMERO 8 DE 1924
(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubstistente un nombramiento y se llena la vacante.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubstistente el nombramiento hecho en el señor Juan C. Cupas, para el puesto de Chancero al servicio de la Secretaría de Fomento y nómbrase en su reemplazo, al señor Esteban Ortega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMÉNEZ.

DECRETO NUMERO 9 DE 1924

(DE 27 DE FEBRERO)

sobre traslado de los Médicos Oficiales de la Provincia de Darién a la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí, y del de esta Sección a la Provincia del Darién.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Trasládase al señor Manuel Soberón L., quien desempeña actualmente las funciones de Médico Oficial de la Provincia del Darién a la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí, y al doctor José Antonio Price, que ejerce sus funciones en esta Sección a la Provincia del Darién.

Este Decreto entrará a regir desde el 1º de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMÉNEZ.

DECRETO NUMERO 10 DE 1924

(DE 1º DE MARZO)

por el cual se traslada al Médico Oficial de la Sección de Oriente de la Provincia de Veraguas a la Sección de Occidente de la misma Provincia y se nombra para que llene la vacante que origina este traslado, al doctor Milcíades Rodríguez.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Trasládase al señor doctor J. R. Wendehake, Médico Oficial de la Sección de Oriente de la Provincia de Veraguas a la Sección de Occidente de la misma Provincia, puesto que queda vacante con el nombramiento hecho por Decreto Ejecutivo, expedido por la Secretaría de Gobierno y Justicia, en la persona del doctor Ezequiel Abadía, como Médico del Cuerpo de Policía Nacional, y nómbrase para que llene a vacante que origina el traslado del doctor Wendehake, al doctor Milcíades Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a primero de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 5 de Enero de 1924.

De acuerdo con el aviso oficial publicado por esta Secretaría, el 27 de Diciembre del año pasado se efectuó la licitación sobre suministro de maderas y varillas de acero, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Consta en el acta respectiva que las propuestas más bajas, correspondieron a la Panama Agencies Company, por las maderas en la suma de B. 4.999.00, y a la Fidanque Brothers & Sons por el acero, en la suma de B. 2.400.00.

Estos precios han sido considerados por el Arquitecto del Nuevo Hospital, J. C. Wright, convenientes para el Gobierno, y como este Despacho no tiene nada que objetar al respecto.

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, definitiva, la adjudicación provisional hecha a favor de dichas firmas comerciales en los remates de referencia, y comunicarlo así a los interesados a fin de que concurren a esta Secretaría a formalizar los contratos del caso.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 14 de Enero de 1924.

El día 4 de Abril de 1923 se celebró por este Despacho con el señor Francisco Hernández, el Contrato número 9, mediante el cual dicho señor se obligó a

mantener el aseo del barrio de Bella Vista, recogiendo diariamente y en las primeras horas de la mañana la basura de cada una de las casas que constituyen el citado barrio para botarla en el lugar o sitio designado por la Oficina de Sanidad para tal fin.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas es causal de rescisión del contrato, según lo establecido en el artículo 3º del mismo, y como quiera que este Despacho tiene conocimiento de que el Contratista ha dejado de prestar el servicio desde el día 7 del presente mes, sin que haya informado las razones que tuviera para ello,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, cancelado el Contrato número 9 del 4 de Abril de 1923, celebrado con el referido señor Francisco Hernández.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 19 de 1923.

El día 8 de los corrientes se efectuó la licitación para suministro de yeso, cal hidratada, mortero de patente, contrapesos de hierro, mármol, cadenas, vidrios y los materiales necesarios e instalación de los sistemas de fontanería y sanitarios en los edificios del Garage, Talleres y Planta a Vapor, en las obras del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Según consta en la respectiva acta, las propuestas más bajas presentadas fueron las siguientes:

American Trade Developing Company, por el yeso, en B/	825.00
American Trade Developing Company, por la cal en ..	1.076.00
American Trade Developing Company, por los contrapesos, en	640.00
American Trade Developing Company, por los vidrios, en	1.800.00
Fidanque Brothers & Sons, por el mortero de patente, en	8.050.00
Fidanque Brothers & Sons, por el mármol, de fabricación americana, en	3.150.00
Fidanque Brothers & Sons, por las cadenas, en	250.00
Central American Plumbing Company, por obras de plomería, en	2.390.00

Dichas propuestas fueron sometidas a la consideración del Ingeniero Constructor del Nuevo Hospital, quien en nota fechada el 9 de este mes, manifiesta lo que sigue:

«Me permito recomendarle que se acepte en cada caso la propuesta más baja. Le suplico que se pida a los señores Fidanque Brothers & Sons, que suministran mármol italiano bajo el contrato para las divisiones de los ex-cusados. Estos materiales se necesitan con urgencia y cualquier demora en la formación del contrato afectará gravemente la terminación del Hospital.

De usted atento y seguro servidor,

J. C. WRIGHT.

De acuerdo, pues, con tal recomendación y considerando este Despacho que las ofertas hechas en la mencionada licitación, son convenientes para el Gobierno.

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, definitiva la adjudicación provisional que se hizo a favor de las firmas comerciales indicadas en esta Resolución, exceptuando las divisiones de mármol ofrecidas por Fidanque Brothers & Sons, que se adquirieron de la calidad italiana por la suma de B/ 4.900.00.

Comuníquese esta Resolución a los interesados a fin de que concurren a esta Secretaría a formalizar los contratos respectivos.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las notas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones de caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

ROBERTO A. MORALES

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un habbo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de habbo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en papeles argentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina

pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 12 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan acogerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO

Archivista Nacional.

AVISO DE LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las tres (3) p. m. en punto del día treinta (30) del mes de Mayo del presente año, se recibirán propuestas en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, para el suministro de materiales de telégrafos.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y acompañarlas con recibo que acredite que se ha hecho el depósito de diez (10%) por ciento sobre el valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En condiciones de esta compra todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

CHARLES L. STOCKELBERG

Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Mercedes de los Ríos, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de una hectárea con cinco mil cincuenta metros cuadrados de extensión, ubicado en el Distrito de Chepo, Corregimiento de El Llano, y dentro de los siguientes linderos:

«Por el Norte, el río Bayano; Sur, terreno nacional; Este, terreno de la señora María de los Urdes; y Oeste, terreno de la señora Constanza Garrido».

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de Chepo, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en el tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las nueve de la mañana de hoy veintidós

tro de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro y Juan B. Montenegro y otros han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras,

E. S. D.

Basados en lo dispuesto por el artículo 161 del Código Fiscal suplicamos a Ud. se sirva expedirnos título gratuito sobre un globo de terreno ubicado en el lugar denominado «Cerrano» jurisdicción del Distrito de Gualaca, bajo los siguientes linderos:

Norte, brazo de quebrada «El Guaboz» y petición de los señores Víctor Pedro y Carlos Samudio; Sur, camino real del río Chorochita y a la montaña de los indios; Este, quebrada de «Terrance» y por el Oeste, petición del señor Esteban Ríos y Co. y brazo de quebrada del «Guaboz».

Para comprobar el derecho que nos asiste, acompañamos un certificado del señor Alcalde de Gualaca, donde consta que somos pobres, jefes de familia, con exención de Pedro Montenegro, agricultores y que no poseemos terrenos bajo ningún título.

Gualaca, 12 de Mayo de 1924.

Rogado de Pedro y Juan B. Montenegro y de Ventura de León, que dicen no saber firmar, lo hace el suscrito,

José Pili O.

Rogado de los señores María Félix y Vicente Chavarria y de Silvestre Méndez, que dicen no saben firmar, lo hace el suscrito,

Nicolás Méndez S.

Por impedimento físico del señor Francisco Vega hijo, firma esta solicitud el que aparece,

Ismael Samudio.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Mayo 13 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DIAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León González, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo alazán, pequeño, carente y marcado a fuego en el lado derecho con el siguiente fierro:

8

Dicho animal no tiene dueño conocido y fue encontrado por el mismo señor González, haciéndole daños en sus cultivos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de la localidad. Copia de él será enviada además, a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arrajón, Mayo 13 de 1924.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs.—3.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponc, natural y vecino de este Municipio se encuentra depositado un caballo de color bayo-claro, tamaño pequeño y marcado a fuego así:

(D)

Que dicho animal lo denuncia como bien mostrenco, por no encontrarse dueño conocido y que hace más de un mes que pasta en el lugar denominado Buena Vista. Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto, en el lugar más visible de esta Oficina y enviar su copia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, se rematará por el Tesorero Municipal.

Este edicto se fija hoy, doce de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr

30 vs.—5.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Margarita Aguilar se encuentra depositada una vaca, amarilla reblanquea, sarda, sin ninguna marca a fuego ni señal de sangre con una mancha blanca en la frente.

Dicho animal fue denunciado en este Despacho por el señor Personero Municipal, como bien sin dueño conocido, por haberla encontrado pastando en sus sementeras situadas en el lugar denominado «La Gallinaza» de esta jurisdicción.

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría y en los lugares más concurridos de esta localidad.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido los cuales, no se presenta ningún reclamo, se procederá a la venta

del referido semoviente en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 12 de 1924.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTIGA.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

30 vs.—6

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla color amarillo pálido, sin señal de sangre, marcada a fuego en el lado derecho así: NB y en el lado izquierdo así: NP-RAL-7; la cual se encontraba pastando hace más de un año en el lugar denominado «El Irlandés», sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que se han hecho.

Dicha vaca ha sido denunciada como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad; y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado; vencido el cual, se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Mayo de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Pablo E. González.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Ambrosio Arauz, en su potrero de El Veladero, se encuentra depositado un novillo amarillo-gipato, como de tres años de edad, señalado en una creja con una pequeña mueca encima y marcado a sangre con este ferrete:

(T)

2º Que el novillo descrito ha sido denunciado y presentado al Despacho por el mismo señor Arauz como bien mostrenco por haberse introducido en sus propiedades desde hace algún tiempo y no ha podido averiguar quién sea el dueño, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por 30 días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Mayo 6 de 1924.

El Alcalde,

M. J. ARAUZ.

El Secretario,

Teodoro Rodríguez.

30 vs.—5.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Juan

Aguilar, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, marcado a sangre con un piquete en cada oreja, y a fuego así:

M R A.

Este animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Pedro Juan Aguilar, porque se encontraba pastando en el lugar de «El Zapotal», en este Distrito.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población y un ejemplar se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquel que se crea con derecho a dicho semoviente, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno.

Cañazas, Abril 25 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO AROCHOA S.

El Secretario,

Rubén D. de la Rosa

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong, se encuentra depositado un toro sin dueño conocido, de color hocoso blanco yesoso, cari blanco marcado a fuego con el hierro que en seguida se dibuja: A C. Dicho animal fue denunciado por el señor Anibal Mendoza, por encontrarse pastando hace varios años en el lugar del Hato de la Virgen de esta comprensión.

El que se creyere dueño del referido animal, lo hará valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Marzo 24 de 1924.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES

El Secretario,

T. Arosemena F.

30 vs.—22

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castillero R., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado (sic) amarillo, tamaño pequeño, como de 8 años de edad y marcado en la pulpa del lado de montar, con el siguiente ferrete:

R. G.

Dicho animal se encuentra vagando desde hace tres años, sin conocerse dueño, en los lugares de Guindavela, Quebrada del Hato y Los Mitres, según anuncio presentado a este Despacho por el mismo señor Mateo Castillero R.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad, y una copia se remitirá

a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles, vencido el cual, y no presentándose nadie en debida forma a hacer la reclamación, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, Abril 9 de 1924.

El Alcalde,

J. BARRERA S.

El Secretario

S. Mirones R.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Grimaldo F. se encuentra depositado un toro de dos años de edad, hocoso, marcado a fuego con estos dos hierros:

B. Y

el primero en el costillar izquierdo, y el segundo en el anca del mismo lado y tronzo en ambas orejas, el cual ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Julián Silva como bien sin dueño conocido, que pastaba en el lugar de Marica Abajo, de esta jurisdicción; y emplaza a la vez a los dueños e interesados, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos.

Si vencido el término indicado, no comprobare ninguna persona ser de su pertenencia, se procederá a su venta en almoneda pública, conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Administrativo.

Penonomé, Marzo 29 de 1924

El Alcalde

JOSÉ P. RODRÍGUEZ

El Secretario

J. B. Quirós

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Caballero, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo color bayo-tostado, marcado a fuego así:

S. ef

con las dos orejas en la punta rajadas. Que dicho animal lo tiene en su poder hace mes y medio y que lo fue entregado por el señor Montecor en calidad de Alcalde en este Distrito, y que apesar de solicitar informaciones, hasta hoy no ha podido adquirirla.

En vista de esto, este Despacho, atendiendo a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, resuelve fijar el presente edicto en el lugar más público de esta Oficina y enviar una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de treinta días hábiles que señala la ley, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito.

Este edicto se fija hoy, 3 de Abril de 1924

El Alcalde

VIANOR BELLIDO

El Secretario

A. de Gracia Jr

30 vs.—29